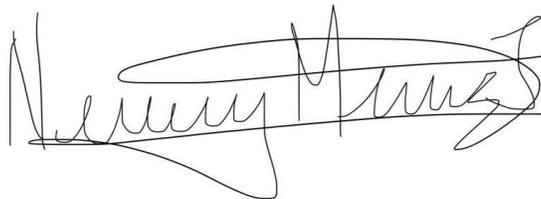


Informe secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 10 de noviembre de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-478.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

Tenemos que al verificar el contenido de las razones y fundamentos de derecho, se evidencia que la parte actora no expone la razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en el citado acápite, sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, pues no basta con hacer alusión a una serie de normas, sino que debe explicarse los fundamentos de sus pedimentos.

Por otro lado, se advierte que no obra en el plenario la documental relacionada en el numeral 7, sobre el cual se hizo referencia en el acápite de pruebas documentales, contentiva de la solicitud de traslado. En consecuencia, estas deberán allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T.S.S.

En tal sentido, **SE INADMITE** la demanda instaurada por **JUAN CARLOS SIERRA CHIRINO** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T. y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

Adicionalmente, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la convocada a juicio.

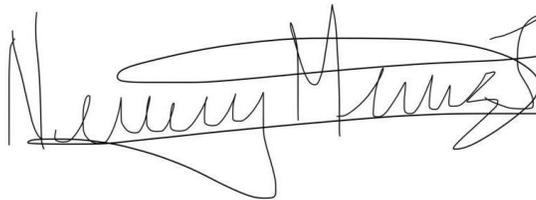
RECONOCER personería adjetiva al Abogado SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO, para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 06 de julio de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>Norbey Muñoz Jara Secretario</p>
--